



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO CASTILLO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Creado mediante Ley N° 14777 el 26 de diciembre de 1963

"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 659-2024-MDJCC/A

Aucayacu, 02 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO;

VISTO:

El Memorándum N° 712-2024-MDJCC-A de fecha 23 de agosto de 2024 del Despacho de Alcaldía que contiene el Informe N° 712-2024-MDJCC/GM/CARR de fecha 23 de agosto de 2024 de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 238-2024-GAJ-MDJCC-A, de fecha 23 de agosto de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 395-2024-GDE-MDJCC-A de fecha 21 de agosto de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico, y la Solicitud con Numero de Registro de Mesa de Partes N° 07643 presentado por la Sra. SUMYCO GONZALES ROMAYNA, respecto al establecimiento comercial: "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESJATO S.A.C", sobre solicitud de Licencia de Funcionamiento, así como sus demás anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece, que la Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972;

Que, de acuerdo al Art. 83° la Ley N° 27979 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6. "OTORGAR LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES";

Que, de conformidad con el Art. 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, establece que las Licencias de Funcionamiento son Autorizaciones que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas, norma que resulta en concordancia con el Art. 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, que establece que: "LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES, SON LAS ENCARGADAS DE EVALUAR LAS SOLICITUDES Y OTORGAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO";

Que, el Art. 6° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, establece que, para el otorgamiento de la licencia, LA MUNICIPALIDAD EVALUARÁ LOS SIGUIENTES ASPECTOS;

Teléfonos: (062) 488003 – (062) 488323 – Telefax: (062) 488006

Jr. Aucayacu N° 206 - Aucayacu



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO CASTILLO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Creado mediante Ley N° 14777 el 26 de diciembre de 1963.

"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO, CONDICIONES DESEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Así mismo, el Art. 2° se aprueba los formatos de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo 200-2020-PCM se aprobó Once (11) Procedimientos Administrativos Estandarizados correspondientes de Licencias de Funcionamientos, regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, NORMA QUE RESULTA DE OBSERVANCIA BLIGATORIA PARA TODAS LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES A CARGO DE LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO; dentro del cual se ha incluido el procedimiento Administrado denominado "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR), el cual entre otros establece como Requisitos Generales: 1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

- Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación. **Requisitos Especiales:** en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia de local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO CASTILLO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Creado mediante Ley N° 14777 el 26 de diciembre de 1963

"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDJCC-A de fecha 23 de enero de 2020, Aprueba el Nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de José Crespo y Castillo;

Que, mediante Memorándum N° 712-2024-MDJCC-A de fecha 23 de agosto de 2024 el Despacho de Alcaldía Autoriza la aprobación del otorgamiento de Licencia de Funcionamiento al Establecimiento Comercial denominado: "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESJATO S.A.C", solicitado por la Sra. SUMYCO GONZALES ROMAYNA.



Que, mediante Informe N° 712-2024-MDJCC/GM/CARR de fecha 23 de agosto de 2024 la Gerencia Municipal remite los actuados al Despacho de Alcaldía sobre otorgamiento de Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial denominado: "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESJATO S.A.C", teniendo como representante legal a la Sra. SUMYCO GONZALES ROMAYNA, identificada con DNI N° 48471358; previa verificación de los requisitos exigidos, por lo que solicita su aprobación mediante Acto Administrativo;



Que, mediante Informe Legal N° 238-2024-GAJ-MDJCC-A, de fecha 23 de agosto de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica Declara Procedente la expedición de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento denominado "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESJATO S.A.C", con RUC N° 20608876716, teniendo como representante legal a la Sra. SUMYCO GONZALES ROMAYNA, identificada con DNI N° 48471358;



Que, mediante Informe N° 395-2024-GDE-MDJCC-A de fecha 21 de agosto de 2024 el Gerente de Desarrollo Económico informa que ha sido proveído el expediente para otorgamiento de Licencia de Funcionamiento solicitado por la administrada la Sra. SUMYCO GONZALES ROMAYNA, con actividad económica: 6810 – ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS; ubicado en la Av. Lima N° 117: Sector: "Vida Nueva" – Aucayacu - Distrito de José Crespo y Castillo; y habiendo revisado la documentación se encontró que el administrado ha cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley y en aplicación al Decreto Legislativo N° 1310 solicita su aprobación;



Que, por último el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;



Que, de conformidad con el Artículo 8. Numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 0163-2020/PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO.
Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el

Teléfonos: (062) 488003 – (062) 488323 – Telefax: (062) 488006

Jr. Aucayacu N° 206 - Aucayacu



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO CASTILLO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Creado mediante Ley N° 14777 el 26 de diciembre de 1963

"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

b) EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO. Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La Calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas en Edificaciones.

c) Que, el Art. 13° de Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece referente a la FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA, que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, adjuntando: formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento, recibo de caja N° 00079462024, ficha RUC, copia de DNI, copia de arrendamiento de local de negocio, certificado de vigencia, copia de identificación biométrica, copia de certificado sanitario, copia del certificado de inspección técnica de seguridad de edificaciones para establecimiento objeto de inspección clasificada con nivel de riesgo medio según matriz de riesgos N° 127-2024;

Que, mediante Solicitud Expediente Administrativo N° 07643 de la administrada Sra. SUMYCO GONZALES ROMAYNA, identificada con DNI N° 48471358, quien solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud - Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESJATO S.A.C", ubicado en la Av. Lima N°117: Sector: "Vida Nueva" – Aucayacu - Distrito de José Crespo y Castillo en el Giro y/o actividad económica: 6810 – ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO CASTILLO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Creado mediante Ley N° 14777 el 26 de diciembre de 1963

"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA** a favor del establecimiento comercial "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESJATO S.A.C", cuyas especificaciones se detallan a continuación:

Razón Social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESJATO S.A.C
N° DE RUC : 20608876716
Representante Legal : GONZALES ROMAYNA SUMYCO
DNI : 48471358
Nombre : "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESJATO S.A.C"
Comercial
Ubicación : Av. Lima N°117 : Sector: "Vida Nueva" – Aucayacu - Distrito de José Crespo y Castillo
Área : 26.83 m2
Capacidad de Aforo : 07 personas (Definido en el Certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil)
Tipo de Licencia : Indeterminada (Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Artículo 11)
Horario de Atención : De 06:00 a.m. hasta las 23:00 p.m. (Ordenanza Municipal N° 01-2020-MDJCC-A, Artículo 29)

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente horario se encuentra acondicionado a los lineamientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDJCC-A, su Reglamentos y modificaciones.

ARTICULO TERCERO. - El administrado queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - Asimismo queda prohibido cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario se dará inicio al Procedimiento Administrativo sancionador de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO. - El administrado queda prohibido de INFRINGIR las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO CASTILLO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Creado mediante Ley N° 14777 el 26 de diciembre de 1963

"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEXTO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Informática, Estadística y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la municipalidad distrital de José Crespo y Castillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ CRESPO Y CASTILLO - AUCAYACU
Moreno Exaltación Reyes
MORENO EXALTACIÓN REYES
ALCALDE



Cc.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Archivo.